



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2013-SPA-1157

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2013-SPA-1157 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto siete ejemplares caninos, los cuales se encuentran amarrados dentro de una zona arbolada ubicada a un costado del predio en comento, de manera permanente con lazos, sin collares, los cuales miden aproximadamente entre metro y medio o el metro, misma que no les permite tener mucha movilidad; asimismo (...) no se les proporciona alimento y agua correspondiente (...) en ocasiones les brindan tortillas o pan con agua, derivado de lo anterior todos se encuentran delgados y en estado famélico (...) [hechos que tienen lugar en el área verde localizada entre las calles Oriente 157 y Manuel Buenrostro, colonia El Coyol, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos localizados en el área verde, a un costado del campamento ubicado entre las calles Oriente 157 y Manuel Buenrostro, colonia El Coyol, Alcaldía Gustavo A. Madero, debido a que presuntamente se encuentran bajos de peso, aunado a que permanecen atados con correas que no les permiten desplazamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2013-SPA-1157

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos en el área verde referida en el escrito de denuncia, por lo cual se tuvo comunicación con dos habitantes del campamento localizado a un costado, quienes manifestaron que uno de ellos es el propietario del canino color café de la raza pitbull, mientras que el segundo ciudadano manifestó haber rescatado a dos caninos de la raza xoloitzcuintle y criollo respectivamente, por lo que se encontraban en adopción; por lo anterior, se procedió a notificar citatorio a los propietarios de los tres ejemplares caninos.



Fotografía 1-2. Se observan los ejemplares caninos encontrados en primer visita de reconocimiento de hechos.

En virtud de lo anterior, durante comparecencia el propietario del canino de la raza pitbull, manifestó que el ejemplar fue rescatado, tratándose de un macho que responde al nombre de "Pancho", el cual se encuentra atado a un árbol dentro del área verde motivo de denuncia, colindante con el campamento donde habita dicha persona, toda vez que no cuenta con el espacio adecuado para alojarlo en el interior; no obstante, es paseado durante veinte minutos aproximadamente al día. Al respecto, se llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar lo manifestado por el propietario del canino, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho de la raza bóxer, de pelaje color café, que responde al nombre de "Pancho" de 4 años de edad aproximadamente.
- El canino cuenta con una condición corporal ideal de acuerdo a su talla; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa sus cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- El canino se encuentra atado con una correa de aproximadamente dos metros de longitud, en el área verde motivo de denuncia, lugar donde se le habilitó una choza que le permite refugiarse de la intemperie; cabe señalar que dicho espacio se observó limpio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2013-SPA-1157

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2019



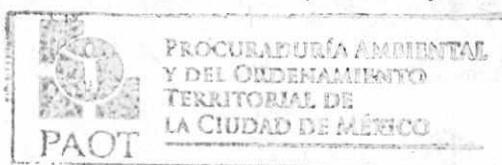
Fotografías 3-4. Vista del ejemplar canino de la raza pitbull.



Fotografías 5-6. Se muestra el espacio donde el canino se resguarda de la intemperie, y su contenedor de agua.

- Se advirtió un recipiente que contenía agua a su libre disposición, asimismo, su alimentación consiste en pollo y tortillas que a decir del responsable son proporcionados dos veces al día.
- En relación a su comportamiento, mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en el ejemplar canino; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Aunado a lo anterior, durante la segunda visita de reconocimiento de hechos se constató que los dos caninos que habían sido rescatados ya no se encontraban en dicha área verde, toda vez que ya habían sido dados en adopción; sin embargo, en su lugar se encontró un ejemplar canino criollo con pelaje color blanco con café, por lo que se tuvo comunicación con las personas responsables de su cuidado quienes manifestaron que también fue rescatado y se encuentra en adopción, dejando el citatorio correspondiente, mismo que no fue atendido.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2013-SPA-1157

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2019



Fotografía 7. Se observa el ejemplar canino que fue rescatado, así como su refugio temporal.

En seguimiento a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se constató la presencia del ejemplar canino con pelaje color blanco con café, así como el refugio con el que contaba, toda vez que la persona responsable de su cuidado manifestó que ya fue dado en adopción.



Fotografía 7. Se observa el sitio vacío donde se encontraban tres de los ejemplares caninos observados.

Derivado de lo anterior, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el área verde localizada entre las calles Oriente 157 y Manuel Buenrostro, colonia El Coyol, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la presencia de tres ejemplares caninos, de los cuales uno es de la raza pitbull, el cual se observó atado a uno de los árboles de dicha área, toda vez



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-2013-SPA-1157

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 10491 -2019

que su propietario no cuenta con un inmueble en el cual pueda ser resguardado adecuadamente; no obstante, recibe los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Agua limpia para beber de manera permanente.
 - Cuenta con una condición corporal adecuada.
 - Presenta un comportamiento sociable y responsable.
- Se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.
 - Respecto a los tres ejemplares restantes, a decir del responsable de su cuidado fueron rescatados y posteriormente fueron dados en adopción, lo cual fue constatado durante visita de reconocimiento de hechos, durante la cual ya no se observó alguno de estos tres ejemplares en su sitio de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

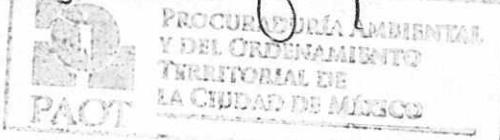
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
PAOT

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EOGH/SAS/PLR